



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 4 DE AGOSTO DE 1962

NUM. 17.743

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 37)

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

Art. XV.—Protocolo abierto a los Países-miembros no representados.

El Protocolo quedará abierto a los Países-miembros no representados en el Congreso para permitirles adherirse sea al Convenio solamente, sea al Convenio y los acuerdos o también al Convenio y a uno o a varios de los acuerdos firmados por el Congreso.

Art. XVI.—Plazo para notificación de las adhesiones.

Las adhesiones previstas en los Artículos XIV y XV deberán ser notificadas, por vía diplomática, por los Gobiernos interesados, al Gobierno de Canadá, y por éste a los Gobiernos de los otros Países-miembros de la Unión. El plazo concedido a dichos Gobiernos para esta notificación expirará el 1° de abril de 1959.

Art. XVII.—Comisión ejecutiva y de enlace.

Por derogación de las disposiciones del artículo 84, la Comisión ejecutiva y de enlace estará autorizada a funcionar antes de la entrada en vigencia de las Actas adoptadas por el Congreso, sobre la base de la designación de los miembros efectuada por el Congreso en virtud del artículo 16, párrafo 3.

Art. XVIII.—Comisión consultiva de estudios postales.

Por derogación de las disposiciones de los artículos 20 y 84, la Comisión consultiva de estudios postales estará autorizada a funcionar antes de la entrada en vigencia de las actas adoptadas por dicho Congreso. La Oficina Internacional estará autorizada a imputar los gastos que resulten del mismo a las cuentas extraordinarias del año 1958.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios han redactado el presente Protocolo, que tendrá igual fuerza y valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo del Convenio, y lo han firmado en un ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de Canadá, y del cual será entregada una copia a cada Parte.

Firmado en Ottawa, el 3 de octubre 1957.

- | | |
|---|--|
| Por AFGHANISTAN:
A. Kayoum.
Mohamed Kassem Fazili. | Por el CONJUNTO DE LOS TERRITORIOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, COMPRENDIDO EL TERRITORIO BAJO TUTELA DE LAS ISLAS DEL PACIFICO:
E. George Siedle.
Greever Allan.
Frederick E. Batrus.
David S. Goodson.
Raymond K. Hancock.
A. J. Rioux.
E. J. Mahoney. |
| Por la UNION DEL AFRICA DEL SUR:
L. C. Burke. | Por el REINO DE LA ARABIA SAUDITA:
Ibrahim Bey Silsilan.
A. H. Haggag. |
| Por la REPUBLICA POPULAR DE ALBANIA:
Marsini. | Por la REPUBLICA ARGENTINA:
Norberto Silva D'Herbil. |
| Por ALEMANIA:
Hans Steinmetz.
Dr. Fritz Schuster.
Dr. Werner Seebass.
Dr. Reiss. | Por AUSTRALIA:
B. F. Jones.
W. G. Wright. |
| Por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:
E. George Siedle.
Greever Allan.
Frederick E. Batrus.
David S. Goodson.
Raymond K. Hancock.
A. J. Rioux.
E. J. Mahoney. | Por AUSTRIA:
Dr. Benno Schaginger.
Dr. Paul Machold.
J. Paroubek.
Hermany. |
| Por BELGICA:
Lemmens.
Fazzi.
M. Lonnay.
Richir.
Honhen. | Por la REPUBLICA DE COREA:
P. W. Han.
Gheon Choy.
Suk H. Yun. |
| Por el CONGO BELGA:
J. Van Steenvoort. | Por la REPUBLICA DE COSTA RICA:
Luis Fernando Jiménez. |
| Por la REPUBLICA SOVIETICA SOCIALISTA DE BIELORRUSIA:
I. N. Kvasha. | |

CONTENIDO

Decreto N° 37 - Febrero de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos N° 328 al 34 - Corre-pendientes al mes de Mayo de 1962.

AVISOS

- | | |
|--|---|
| Por BIRMANIA:
Pa Aung.
Than Aung.
Hla. Gyam Pru. | Por la REPUBLICA DE CUBA:
F. Guigou.
O. Sigarroa.
E. Miranda. |
| Por BOLIVIA:
Ernesto Cáceres. | Por DINAMARCA:
Arne Krog.
J. M. S. Andersen. |
| Por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL:
José Alberto Bittencourt.
José Luis Ribeiro Samico.
Octavio Leopoldino Cavalcante
Moreas.
Hamilton Sholl.
Betina Kaisermann. | Por la REPUBLICA DOMINICANA:
Hans Cohn-Lyon. |
| Por la REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA:
P. Baykuchev.
Y. Golémanov. | Por EGIPTO:
M. Baghdady.
A. Bakir.
M. I. Sobhy. |
| Por CAMBODGE:
Ray Lomuth | Por la REPUBLICA DE EL SALVADOR:
A. Antonio Andrade. |
| Por CANADA:
W. J. Turnbull.
G. A. Boyle.
J. N. Craig.
W. C. McEachern.
H. N. Pearl. | Por ECUADOR:
Luis Carvajal. |
| Por CEILAN:
Y. Yogasundram, | Por ESPAÑA:
Eduardo Propper de Callejón.
Julio Nieves Herrero.
Anibal Martín
José Vilanova. |
| Por CHILE:
Luis Carbajal. | Por TERRITORIOS ESPAÑOLES DEL AFRICA:
Eduardo Propper de Callejón.
Julio Nieves Herrero.
Anibal Martín
José Vilanova. |
| Por CHINA:
Chieh Liu.
Ken-Shu Liu.
Yung-Sung Yu. | Por ETIOPIA:
Ato Berhane.
Ato Berhano. |
| Por REPUBLICA DE COLOMBIA:
Joaquín Pinerós Corpas.
Victor Gutiérrez.
J. Méndez Calvo.
Gustavo Echeverri. | Por FINLANDIA:
S. J. Ahola.
Urho A. Talvitie. |
| Por ARGELIA:
M. Fancon.
Laffay.
Claude Batault.
L. Lachaize.
Chapart.
P. Vanet.
G. Bourthoumieux. | Por FRANCIA:
M. Facon.
Laffay.
Claude Batault.
L. Lachaize.
Chapart.
P. Vanet.
G. Bourthoumieux. |
| Por el CONJUNTO DE LOS TERRITORIOS REPRESENTADOS POR LA ADMINISTRACION FRANCESA DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DE ULTRAMAR.
J. Meyer.
B. Skinazi. | Por la REPUBLICA DE HAITI:
René Cotimon. |
| Por GHANA:
Por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, COMPRENDIDAS LAS ISLAS DE LA MANCHA Y MAN:
R. H. Locke.
Dudley Lumley.
A. H. Ridge.
T. C. Carpenter.
D. J. Fothergill.
C. E. Haynes. | Por la REPUBLICA DE HONDURAS:
Tulio A. Bueso. |
| | Por la REPUBLICA POPULAR HUNGARA:
Dedics.
G. Révész. |
| | Por INDIA:
M. Philip.
Das Gupta.
K. Gopelakrishnan. |
| | Por la REPUBLICA DE INDONESIA:
A. Basah.
Rodeu Sumrah.
A. M. Hardigalup.
A. Aen. |

- Por el CONJUNTO DE LOS TERRITORIOS BRITANICOS DE ULTRAMAR, COMPRENDIDAS LAS COLONIAS, LOS PROTECTORADOS Y LOS TERRITORIO BAJO TUTELA EJERCIDA POR EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE:
- R. H. Locke.
Dudley Lumley.
A. H. Ridge.
T. C. Carpenter.
D. J. Fothergill.
C. E. Haynes.
- (La Delegación no acepta la reserva de Guatemala, que pretende disputar la soberanía de Su Majestad sobre Honduras Británica).
- Por GRECIA:
Jean Frangakis.
H. Dimopoulos.
- Por GUATEMALA:
(Con reserva de los derechos de Guatemala al territorio de Belice).
Antonio Aris.
- Por LIBANO:
Mighel Acun.
- Por la REPUBLICA DE LIBERIA:
Mckingley A. de Shiald.
W. Baccus Page.
- Por LIBIA:
Abdel Razak.
H. Hobeikn.
- Por LUXEMBURGO:
E. Raus.
E. Blondelot.
- Por MARRUECOS:
Ahmed Benabud.
- Por MEXICO:
Murillo.
Lauro F. Ramirez.
- Por el PRINCIPADO DE MONACO:
André Passeron.
- Por NEPAL:
Gobinda R. Pandey.
- Por NICARAGUA:
Antonio Aris.
- Por NORUEGA:
Karl Johannessen,
Ingvald Lid.
W. Sjogren.
- Por NUEVA ZELANDIA:
C. A. McFarlane.
A. W. Griffiths.
- Por PAKISTAN:
S. A. Siddqi.
S. M. A. Ghani.
M. Akbar.
- Por la REPUBLICA DE PANAMA:
Francisco A. Ruiz.
- Por PARAGUAY:
V. Cataldi.
R. Dominguli.
- Por PAISES BAJOS:
J. D. H. Van Der Toorn.
Hofman.
P. Dijkwel.
Brouwer.
Puts.
- Por CHECOSLOVAQUIA:
Juras Maňak.
- Por IRAN:
A. Motamedi.
- Por IRAQ:
A. A. Hafidh.
- Por IRLANDA:
S. S. Puirseal.
P. A. O'Duigneain.
- Por la REPUBLICA DE ISLANDIA:
Magnus Jochumsson.
- Por ISRAEL:
Ben-Menachem
A. Ranan.
Y. L. Landan.
- Por ITALIA:
Renato Lillini.
Aurelio Ponsiglione.
Brunetto Brunetti.
- Por el TERRITORIO DE SOMALIA BAJO ADMINISTRACION ITALIANA:
Renato Lillini.
Aurelio Ponsiglione.
Brunetto Brumetti.
- Por el JAPON:
Toru Hagiwara.
Ichiro Matsui.
- Por el REINO HACHEMITA DE JORDANIA:
M. Reusan.
- Por LAOS:
Sithat.
T. Vilayhongs.
- Por ANTILLAS NEERLANDESAS Y SURINAM:
P. H. Breusers.
- Por PERU:
José V. Larrabure.
- Por la REPUBLICA DE FILIPINAS:
F. Cuaderno.
- Por la REPUBLICA POPULAR DE POLONIA:
H. Baczko.
J. Klimek.
M. Pianko.
T. Jaron.
- Por PORTUGAL:
Jorge Braga.
José Luciano Viegas de Matos.
José de Medeiros Ramos.
A. Nunes de Freitas.
- Por PROVINCIAS PORTUGUESAS DEL AFRICA OCCIDENTAL:
Teodoro de Matos Ferreira de Aguiar.
- Por PROVINCIAS PORTUGUESAS DEL AFRICA ORIENTAL DE ASIA Y DE OCEANIA:
Teodoro de Matos Ferreira de Aguiar.
- Por la REPUBLICA POPULAR RUMANA:
M. Grigore.
P. Postelnicu.
- Por la REPUBLICA DE SAN MARINO:
Raymond Le He.
- Por la REPUBLICA DEL SUDAN:
Suleiman Hossein.
H. Rasikh.
- Por SUECIA:
G. A. Hultman.
Ture S. Nylund.
K. A. S. Lofgren.
- Por CONFEDERACION SUIZA:
Tuason.
Chappuis.
E. Buzzi.
- Por SIRIA:
H. Laham.
A. Kader Baghdadi.

- Por TAILANDIA:
Surind Viseshakul.
Swarnng Saguanwongse.
- Por TUNEZ:
Mustapha Abdeselem.
- Por TURQUIA:
A. C. Ustiin.
S. Aytun.
K. Kanturk.
- Por la REPUBLICA SOVIETICA SOCIALISTA DE UCRANIA:
A. I. Sobko.
- Por la UNION DE LAS REPUBLICAS SOVIETICAS SOCIALISTAS:
K. I. Sergueitchuk.
- Por la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:
Benavides.
- Por el ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO:
Gaston Vincent.
Emmett P. Murphy.
- Por la REPUBLICA DE VENEZUELA:
Victor Laviosa Colmenarea.
Vélez Salas.
Oscar Misle.
Luis J. Guevara.
- Por VIET-NAM:
Nguyen Duy Lieu.
Nguyen Ba-Bat.
- Por YEMEN:
Por la REPUBLICA FEDERAL POPULAR DE YUGOSLAVIA:
N. Milanovic.
Vasilije Kovacevic.
Por M. Mécic:
N. Milanovic.
Por J. Janjatovic.
N. Milanovic.

ANEXO

(Los acuerdos que se reproducen a continuación están anexos al Convenio Postal Universal de Ottawa, 1957 en virtud de las disposiciones del Artículo 21 de dicho Convenio).

A.

ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA UNION POSTAL UNIVERSAL

P r e á m b u l o.

Vista las obligaciones que incumben a la Organización de las Naciones Unidas, según el Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas y la Unión Postal Universal conviene en lo siguiente:

Artículo I.

La Organización de las Naciones Unidas reconoce a la Unión Postal Universal (designada a continuación con el nombre de "La Unión") como la institución especializada encargada de tomar todas las medidas conforme a su acta constitutiva para alcanzar los fines que se han fijado en esta Acta.

Art. II.—Representación recíproca.

1.—Representantes de la Organización de las Naciones Unidas serán invitados a asistir a los Congresos, Conferencias administrativas y Comisiones de la Unión y a participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de estas reuniones.

2.—Representantes de la Unión serán invitados a asistir a las reuniones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (designada a continuación bajo el nombre de "el Consejo"), de sus Comisiones o Comités y a participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de estos órganos cuando sean tratadas cuestiones inscritas en el orden del día de las cuales la Unión estuviere interesada.

3.—Representantes de la Unión serán invitados a asistir, a título consultivo, a las reuniones de la Asamblea General durante las cuales hayan de ser discutidas cuestiones de la competencia de la Unión y a participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de las Comisiones principales de la Asamblea general que traten de cuestiones en que la Unión esté interesada.

4.—La Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas efectuará la distribución de todas las comunicaciones escritas presentadas por la Unión a los miembros de la Asamblea general, del Consejo y de sus órganos, así como del Consejo de tutela, según el caso. De igual forma, las comunicaciones escritas presentadas por la Organización de las Naciones Unidas serán distribuidas por la Unión a sus miembros.

Art. III.—Inscripción de asuntos en el orden del día.

A reserva de las consultas previas que puedan ser necesarias, la Unión incluirá en el orden del día de sus Congresos, Conferencias administrativas o Comisiones, o, dado el caso, someterá a sus miembros, según el procedimiento previsto por el Convenio Postal Universal, las cuestiones que le sean planteadas por la Organización de las Naciones Unidas. Recíprocamente, el Consejo, sus Comisiones y Comités, así como el Consejo de tutela, incluirán en su orden del día las cuestiones que le sean sometidas por la Unión.

Art. IV.—Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas

1.—La Unión adoptará todas las medidas necesarias para someter tan pronto como sea posible y para todos los fines útiles, a sus Congresos, Conferencias administrativas y Comisiones o a sus miembros, según el procedimiento previsto por el Convenio Postal Universal, toda recomendación oficial que la Organización de las Naciones Unidas pudiera dirigir. Estas recomendaciones serán dirigidas a la Unión y no directamente a sus miembros.

2.—La Unión efectuará intercambios de opinión con la Organización de las Naciones Unidas, a petición de ésta, en relación con dichas recomendaciones, e informará, en tiempo oportuno, a la Organización, sobre el curso dado por la Unión o por sus miembros a tales recomendaciones o sobre cualquier otro resultado que sea consecuencia de la toma en consideración de estas recomendaciones.

3.—La Unión cooperará a cualquier medida necesaria para asegurar la coordinación efectiva de las actividades de las instituciones especializadas y de la Organización de las Naciones Unidas. En particular, colaborará con todo organismo que el Consejo pueda crear, con el fin de favorecer esta coordinación y para suministrar las informaciones necesarias para el cumplimiento de esta labor.

Art. V.—Intercambio de informaciones y documentos.

1.—A reserva de las medidas necesarias para salvaguardar el carácter confidencial de ciertos documentos, se efectuará el más completo y rápido intercambio de informaciones y documentos entre la Organización de las Naciones Unidas y la Unión.

2.—Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones del párrafo anterior:

a) La Unión suministrará a la Organización de las Naciones Unidas una Memoria anual;

b) La Unión atenderá, en la medida de lo posible, cualquier petición de informes especiales, estudios o informaciones que la Organización de las Naciones Unidas pueda dirigirle a reserva de las disposiciones del artículo XI del presente Acuerdo;

c) La Unión dará opiniones escritas sobre cuestiones de su competencia que pudieran serle pedidas por el Consejo de tutela;

d) El Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas tendrá, con el Director de la Oficina Internacional de la Unión, a petición de éste, intercambios de opiniones susceptibles de suministrar a la Unión informaciones que representen para ella un particular interés.

Art. VI.—Apoyo a la Organización de las Naciones Unidas.

1.—La Unión conviene en cooperar con la Organización de las Naciones Unidas, sus organismos principales y subsidiarios, y en prestarles su concurso en la medida compatible, con las disposiciones del Convenio Postal Universal.

2.—En lo que concierne a los miembros de la Organización de las Naciones Unidas, la Unión reconoce que, de conformidad con las disposiciones del Artículo 103 de la Carta, ninguna disposición del Convenio Postal Universal o de sus Acuerdos anexos podrá ser invocada para obstaculizar o limitar en forma alguna la observancia, por parte de un Estado, de sus obligaciones para con la Organización de las Naciones Unidas.

Art. VII.—Acuerdos relativos al personal.

La Organización de las Naciones Unidas y la Unión cooperarán en la medida necesaria para asegurar la mayor uniformidad posible en las condiciones de empleo de personal y evitar la competencia en su reclutamiento.

Art. VIII.—Servicios estadísticos.

1.—La Organización de las Naciones Unidas y la Unión convienen en cooperar al fin de asegurar la mayor eficacia y el uso más extenso de las informaciones y datos estadísticos.

2.—La Unión reconoce que la Organización de las Naciones Unidas constituye el organismo central encargado de recoger, analizar, publicar, unificar y mejorar las estadísticas que respondan a los fines generales de las organizaciones internacionales.

3.—La Organización de las Naciones Unidas reconoce que la Unión es el organismo calificado para recoger, analizar, publicar, unificar y mejorar las estadísticas que dependan de su propio dominio, sin perjuicio del interés que la Organización de las Naciones Unidas pueda tener en estas estadísticas, ya que ellas son esenciales para la realización de su propio fin y el desarrollo de las estadísticas a través del mundo.

Art. IX.—Servicios administrativos y técnicos.

1.—La Organización de las Naciones Unidas y la Unión reconocen que, con el fin de emplear lo mejor posible su personal y sus recursos, es de desear que se evite la creación de servicios que se hagan competencia o tengan doble empleo.

2.—La Organización de las Naciones Unidas y la Unión tomarán todas las disposiciones que sean útiles para el registro y depósito de los documentos oficiales.

Art. X.—Disposiciones presupuestarias.

El presupuesto anual de la Unión será comunicado a la Organización de las Naciones Unidas, y la Asamblea general tendrá la facultad de hacer recomendaciones, a este respecto, al Congreso de la Unión.

Art. XI.—Pago de gastos por servicios especiales.

Si la Unión tuviera que hacer frente a gastos extraordinarios importantes como consecuencia de informes especiales, estudios o informaciones solicitadas por la organización de las Naciones Unidas en virtud del Artículo V o de cualquier otra disposición del presente Acuerdo, se efectuará un intercambio de opiniones para determinar la forma más equitativa de cubrir estos gastos.

Art. XII.—Acuerdos entre instituciones.

La Unión informará al Consejo sobre la naturaleza y alcance de cualquier acuerdo que concierte con otra institución especializada o con cualquiera otra organización intergubernamental; además informará al Consejo sobre la preparación de tales acuerdos.

Art. XIII.—Enlace.

1.—Al convenir las disposiciones anteriores, la Organización de las Naciones Unidas y la Unión expresan esperanza de que contribuirán a asegurar una relación eficaz entre las dos Organizaciones. Ellas afirman su intención de adoptar de común acuerdo las medidas necesarias a este efecto.

2.—Las Disposiciones relativas a las relaciones previstas en el presente Acuerdo se aplicarán, en la medida deseable, a las de la Unión con la Organización de las Naciones Unidas, incluidos sus servicios anejos y regionales.

Art. XIV.—Ejecución del Acuerdo.

El Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas y el Presidente de la Comisión Ejecutiva y de Enlace de la Unión podrán concertar todos los Acuerdos complementarios para la aplicación del presente Acuerdo que puedan parecer deseables a la luz de la experiencia de las dos Organizaciones.

Art. XV.—Entrada en vigor.

El presente Acuerdo es anexo del Convenio Postal Universal concluido en París en 1947. Entrará en vigor después de su aprobación por la Asamblea general de las Naciones Unidas y no antes que dicho Convenio.

(Este Acuerdo, que fué aprobado por unanimidad por la Asamblea general de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 1947, entró en vigor al mismo tiempo que el Convenio Postal Universal celebrado en París en 1947; es decir, el 1° de julio de 1948).

Art. XVI.—Revisión.

Después de un previo aviso de seis meses dado por una de las partes a la otra, el presente Acuerdo podrá ser revisado, de mutuo acuerdo, entre la Organización de las Naciones Unidas y la Unión.

París, 4 de julio de 1947.

Firmado: J. J. LE MOUËL,
Presidente del XII Congreso de la
"Unión Postal Universal".

Firmado: JAN PAPANÉK,
Presidente interino del Comité del
Consejo Económico y Social, encar-
gado de las negociaciones con las
instituciones especializadas.

B.

ACUERDO ADICIONAL AL ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL

CONSIDERANDO que, por la resolución 136 (VI), adoptada el 25 de febrero de 1948 por el Consejo Económico y Social, se ruega al Secretario General de las Naciones Unidas que concierte, con toda institución especializada que lo solicite, un acuerdo suplementario que haga extensivos a los funcionarios de esta institución los beneficios de las disposiciones del artículo VII del Convenio sobre los privilegios e inmunidades de la Organización de las Naciones Unidas, y que someta todo Acuerdo suplementario de este género a la Asamblea General para su aprobación; y

CONSIDERANDO que la Unión Postal Universal desea concertar un Acuerdo suplementario de esta naturaleza que complete el Acuerdo concluido, conforme al artículo 63 de la Carta, entre la Organización de las Naciones Unidas y la Unión Postal Universal;

Se conviene, por los presentes, lo que sigue:

Artículo I.—Se agregará la cláusula siguiente como artículo suplementario al Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la Unión Postal Universal:

"Los funcionarios de la Unión Postal Universal tendrán el derecho de utilizar los salvoconductos de las Naciones Unidas, conforme a los Acuerdos especiales negociados por aplicación del artículo XIV".

Artículo II.—El presente Acuerdo entrará en vigor así que haya sido aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Unión Postal Universal.

Por la UNIÓN POSTAL
UNIVERSAL:
Firmado en París, el 13 de
julio de 1949

Firmado: J. J. LE MOUËL,
Presidente de la Comisión Eje-
cutiva y de Enlace de la
Unión Postal Universal.

Por la ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS:
Firmado en Lake Success, Nueva
York, el 27 de julio de 1949.

Firmado: BYRON PRICE,
Secretario General Interino.

(Continuará)

**PODER EJECUTIVO
ECONOMIA Y HACIENDA**

Auerdo N° 328

Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1959.

En cumplimiento a los Artículos 38, 39 y 40 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°.-Señalar las cuotas con que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sufragarán los gastos correspondientes al mes de Mayo en curso, en la forma que a continuación se detalla:

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional, L. 72,868.27; Contraloría General de la República, ... 50,000.00.

PODER EJECUTIVO

Ramo de Gobernación, L. 233,375.71; Ramo de Justicia, L. 100,666.62; Ramo de Relaciones Exteriores, L. 181,996.31; Ramo de Defensa Nacional y Seguridad Pública, L. 815,573.66; Ramo de Educación Pública, L. 1,009,532.20; Ramo de Economía y Hacienda, ... L. 430,177.70; Ramo de Crédito Público, L. 546,803.27; Servicio en Puertos, Aeropuertos y Aduanas, ... L. 40,452.31; Procuraduría General de la República, L. 3,189.98; Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas, ... L. 915,278.58; Ramo de Salud Pública, L. 362,209.52; Ramo de Asistencia Social, L. 251,006.25; Ramo de Trabajo y Previsión Social, L. 75,040.32; Ramo de Recursos Naturales, ... L. 306,308.55; Dirección General de Correos, L. 92,079.80; Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, ... L. 174,999.10; Transf. a Est. Gub. Aut. y Semi-auto., L. 404,823.20; Pensiones y Jubilaciones, L. 91,071.36.

Poder Judicial, L. 124,799.95. Suma, L. 6,282,252.66.

2°.-Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen nota del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Auerdo N° 329

Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por los señores Humberto Soto & Cia., S. de R. L. de Puerto Cortés, en representación del señor José Ismael Amer, del comercio de La Lima, departamento de Cortés, contraída a pedir la devolución de (L. 11.20) once lempiras, veinte centavos, pagados demás en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza Gravada N° 856 el 23 de enero de 1959.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que al recibir las presentes diligencias y ver que no vinieron la Factura Comercial y copia de la Póliza de donde deducir si se cometió el error apuntado en la solicitud, se abocó

con la Agencia Humberto Soto para solicitarle que pidiera al señor José Ismael Amer los documentos arriba citados; pero como hasta la fecha no ha contestado el señor Amer, se devuelven las presentes diligencias a su lugar de origen para que exijan los comprobantes respectivos".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor José Ismael Amer, del comercio de La Lima, departamento de Cortés, o a su representante legal, la suma de ... (L. 11.20) once lempiras, veinte centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Auerdo N° 330

Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Juan Reese, en representación de la "Droguería América", de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L. 114.58) ciento catorce lempiras, cincuenta y ocho centavos, derechos cobrados demás en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza N° B-08-0-B/1230 el 7 de noviembre de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Con fecha 3 de noviembre de 1958 se registró y aforó en esta Contaduría la Póliza Gravada N° 1230, objetando y Aforando las Partidas Nos. 4, 4A, 4B, y 4C, en las cuales declaran "Muestras Médicas sin valor comercial", pero conforme Resolución N° 11 del Comité Arancelario de fecha 12 de diciembre de 1958, resuelve que las "Muestras Médicas" se aforen bajo fracción Arancelaria 931-02-00 Inciso B, con aforo libre, Esta Contaduría Vista con base en la Resolución N° 11 estima que procede la devolución.

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció de la manera siguiente: "Que la Aduana al practicar la liquidación procedió a la aplicación del aforo sin hacer las separaciones del caso, por lo que según

informe el Contador Vista que interviene en dicha liquidación opina que procede la devolución. Que en la misma póliza se registraron otros productos medicinales tal como Betavión, Cebión que fue aforado con L. 1.00 K. B. y que debió aplicarse L. 1.50 K. B., Hormo-Gerodión que fue aforado con ... L. 0.10 K. B. y que corresponde un aforo de L. 1.50 K. B. Dado el informe, esta Oficina opina que procede la devolución de L. 103.04 por ajuste efectuado".

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas(y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a la devolución de L. 103.04.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la "Droguería América", de este Distrito Central, o a su representante legal, la suma de (L. 103.04) ciento tres lempiras, cuatro centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Auerdo N° 331

Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Srita, Margarita Ruth Centeno, Secretaria de la Sección de Censo y Archivo de Contribuyentes, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución de la señora Martha F. de Hidalgo, que pasó a ocupar otro puesto.

La nombrada devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Auerdo N° 32

Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1959.

Autorizar al Dr. Céleo Dávila, Embajador de Honduras en Washington, para que firme el contrato de enmienda que modifica el contrato celebrado el 16 de mayo de 1958 con el Fondo de Préstamos para Fomento, dependiente del Gobierno de los Estados Unidos de América.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Auerdo N° 333

Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1959.

Visto para resolver el recurso de Apelación interpuesto por el señor Ra-

fael Callejas Lozano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario, contra la resolución dictada por la Dirección Gral. de Aduanas y Tribuciones Indirectas, mediante la cual se le impuso una multa de (L. 900.00) novecientos lempiras por no haber procedido al registro de la Fábrica de Aguardiente, de su propiedad, ubicada en esta ciudad, de acuerdo con el inciso primero del Artículo Cuarto de la Ley de Alcoholes y Licores Nacionales. Actúa como parte el interesado Lic. Rafael Callejas L.

Resulta: Que con fecha veintisiete de febrero del corriente año, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas dictó resolución condenando al señor Rafael Callejas L. de generales conocidas al pago de la suma de (L. 900.00) novecientos lempiras en concepto de multa por no haber procedido a registrar en tiempo, la Fábrica de su pertenencia que funciona en esta ciudad.

Resulta: Que el seis de marzo del corriente año fue notificado el Licenciado Callejas L. de la resolución a que alude el resultado anterior, habiéndose entregado en el acto de la notificación la copia de dicha resolución.

Resulta: Que con fecha diez de marzo fueron remitidos a este Ministerio, de parte de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas los antecedentes del caso, para conocer del recurso de Apelación, en virtud de que aquella dependencia declaró improcedente el recurso de Reposición.

Resulta: Que al apelante se personó en tiempo y forma, expresando los agravios que estimó convenientes y en la cual considera que la multa es injusta en vista de que la Contraloría General de la República retrasó indebidamente el trámite de la fianza motivo por el cual no ha procedido a la legalización de su Fábrica de Aguardiente; pidiendo además, que se hiciera una rebaja en la sanción pecuniaria impuesta.

Considerando: Que aparece plenamente comprobado en los antecedentes que la Fábrica de Aguardiente, que en esta ciudad opera bajo la responsabilidad del Lic. Rafael Callejas L. no se encuentra, según el imperativo de la ley, registrada en los Libros de Control de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.

Considerando: Que la falta de cumplimiento por parte de los productores de uno o más requisitos o formalidades establecidas por la ley respectiva, faculta a la Dirección aludida, a la imposición de sanciones pecuniarias contra los infractores al tenor de los Artículos diecinueve y veinte de la Ley de Alcohol y Licores Nacionales.

Considerando: Que la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas está en todo con arreglo a derecho y

que por lo mismo procede su confirmación.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

En aplicación de los Arts. 20 de la Ley de Alcohol y Licores Nacionales, 66, 76, 77, 88 y 89 del Código de Procedimientos Administrativos.

1°.-Confirmar la resolución apelada, dictada por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.

2°.-Devolver los antecedentes a la Oficina de su procedencia para su debida cumplimentación, con la Constatación de este Acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Auerdo N° 334

Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1959.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa, Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1959.—Ref. Decl. Ind. N° 12452-F, año 1955.—N° El-73-B.—Señor Ministro: Informo a Ud. que al examinarse la declaración de referencia, presentada por el señor Guillermo Aguilera M., de Tegucigalpa, D. C., se halló haber cobrado demás la suma de L. 15.00 en concepto de Impuesto, más L. 1.20 de 10% de recargo al efectuar el pago en el Banco Central de Honduras, con Cheque N° 60764 según planilla de Recepción N° 3634 de mayo 5 de 1959.—Pongo lo anterior en su conocimiento para que Ud. ordene la devolución de la suma de L. 16.50 al señor Aguilera M., cobrada en exceso de lo que justamente le correspondía pagar por concepto de impuesto sobre la renta, en el año impositivo a que se contrae la declaración. Esta devolución se solicita de conformidad a lo estatuido en el párrafo final del Artículo 41 siendo de conveniencia que la misma se efectúe por la Tesorería General de la República.— Del señor Ministro con la mayor consideración soy su atento servidor.—Sello.—(1) G. Bueso, Director General. — Al señor Ministro de Economía y Hacienda, u Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Guillermo Aguilera M., de este Distrito Central, la suma de (L. 16.50) dieciséis lempiras, cincuenta centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Auerdo N° 335

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1959

En vista de la solicitud presentada por el señor Benjamín Mejía J. en representación del señor Pedro Iglesias, ex-Administrador de Rentas de Lempira, Departamento de Gracias, contraída a pedir orden de buena fe por (L. 24,859.77) veinticuatro mil ochocientos cincuenta y nueve lempiras

setenta y siete centavos, que describió en sus libros responsables durante el año económico 1952-1953.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Der por buena la data de (L 24,859.77) veinticuatro mil ochocientos cincuenta y nueve lempiras, setenta y siete centavos, que el Administrador de Rentas de Lempira, describió en sus libros responsables durante el año económico 1952-1953, por entregas de Pólizas de Internación y Exportación y Alcohol, de conformidad con el detalle siguiente:

MES DE JULIO.—1952

DIARIO DE CAJA.—HABER DEPARTAMENTO DE GUERRA

Rep. N° 2

Cap. VIII.—Pda. 4 1.638.35

DIARIO DE ESPECIES.—HABER POR DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Rep. N° 14

Mermas: 17 litros aguardiente	L 51.00	
Entrega de O/S. 5 litros de alcohol	28.00	
Entrega de O/S. 42 Juegos Pólizas Exportación ..	84.00	
Entrega de O/S. 28 Juegos Pólizas Internación ..	70.00	233.00

Falta Orden Ministerial.

MES DE AGOSTO

DIARIO DE ESPECIES.—HABER POR DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Rep. N° 7

Depósitos y Receptorías:		
Mermas: 4 litros aguardiente	L 12.00	
E. de O/S. 5 litros alcohol	28.00	
E. de O/S. 42 Juegos de Pólizas de Exportación	84.00	
E. de O/S. 28 Juegos de Pólizas de Internación ..	70.00	194.00

Falta certificación y Orden Ministerial.

MES DE SEPTIEMBRE

LIBRO DIARIO DE ESPECIES.—HABER POR DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Rep. N° 16

Mermas:		
Guarita. 3 litros aguardiente	L 9.00	
Depósito. 1 litro aguardiente	3.00	
Entregas de Orden Superior:		
Gracias. 5 litros alcohol	28.00	
Gracias. 2 Juegos Pólizas Exportación	4.00	
Guarita. 21 Juegos Pólizas Internación	52.50	
Guarita. 20 Juegos Pólizas Exportación	20.00	
Lepaera. 2 Juegos Pólizas Exportación	4.00	
Candelaria. 20 Juegos Pólizas Exportación	40.00	
Candelaria. 10 Juegos Pólizas Internación	25.00	185.50

Falta certificación y Orden Ministerial.

MES DE OCTUBRE

DIARIO DE CAJA.—HABER RAMO DE HACIENDA

Rep. N° 4

Cap. XXXI.—Pda. 6 1.278.47

Falta Acuerdo razonado.

LIBRO DIARIO DE ESPECIES.—HABER POR DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Rep. N° 12

Depósitos y Receptorías		
Mermas:		
½ litro de aguardiente	L 1.50	
Receptoría de Gracias		
5 litros de alcohol E. O/S.	28.00	
5 Juegos Pólizas de Exportación	10.00	
Receptoría de Guarita		
Mermas:		
10 litros de aguardiente	30.00	
E. O/S. 12 Juegos Pólizas de Internación	30.00	
5 Juegos de Pólizas Exportación	10.00	
Receptoría de Candelaria		
E. O/S. 16 Juegos Pólizas de Internación	40.00	
E. O/S. Juegos Pólizas Exportación 8	16.00	165.50

Faltan Certificaciones y Orden Ministerial.

MES DE NOVIEMBRE

DIARIO DE CAJA.—HABER RAMO DE EDUCACION

Rep. N° 6

Cap. VII.—Pda. 5 L 18.00

Faltan Acuerdos razonados.

RAMO DE HACIENDA

Rep. N° 7

Cap. XXXI.—Pda. 6 470.72

Faltan Acuerdos razonados.

LIBRO DIARIO DE ESPECIES.—HABER POR DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Rep. N° 17

Mermas:		
Depósito Central 4 litros aguardiente	L 12.00	
Receptoría de Guarita 1 litro aguardiente	3.00	
Receptoría de Lepaera. 7½	22.50	
Receptoría de Candelaria 13 litros de aguardiente	39.00	
Receptoría de Erandique, 9 litros de aguardiente .	27.00	
Entregas de O/S. Gracias.		
5 litros de alcohol	28.00	
Pólizas de Exportación	4.00	
Receptoría de Guarita		
24 Juegos Pólizas Internación	60.00	
22 Juegos Pólizas Exportación	44.00	
Receptoría de Candelaria		
16 Juegos Pólizas Internación	40.00	
10 Juegos Pólizas Exportación	20.00	299.50

Faltan Certificación y Orden Ministerial.

MES DE DICIEMBRE

DIARIO DE CAJA.—HABER RAMO DE EDUCACION PUBLICA

Rep. N° 3

Cap. VII.—Pda. 19 360.00

RAMO DE HACIENDA

Rep. N° 4

Cap. XXXI.—Pda. 6 488.47

Faltan Acuerdos razonados.

LIBRO DIARIO DE ESPECIES.—HABER POR DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Rep. N° 14

Depósito y Receptorías		
Mermas:		
13 litros aguardiente	L 39.00	
Receptorías		
E. O/S. 5 litros alcohol	28.00	
E. O/S. 73 Juegos de Pólizas	163.00	230.00

Faltan Ordenes Ministeriales.

MES DE ENERO — 1953

DIARIO DE CAJA.—HABER RAMO DE EDUCACION

Rep. N° 4

Cap. VII.—Pda. N° 5 36.00

RAMO DE HACIENDA

Rep. N° 6

Cap. XXXI.—Pda. 6 488.47

Faltan Acuerdos razonados.

LIBRO DIARIO DE ESPECIES.—HABER POR DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Rep. N° 14

Depósitos y Receptorías		
Mermas:		
19½ litros de aguardiente	L 58.50	
E. O/S.		
5 litros alcohol	28.00	
Pólizas de Exportación e Internación	191.00	277.50

Faltan Certificación y Ordenes Ministeriales

(Pasa a la Página N° 6)

Acuerdo N° 336

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Integrar la Delegación de Honduras al VIII Período Regular de Sesiones de la Comisión Económica para la América Latina, que tendrá verificativo en la ciudad de Panamá del 11 al 26 del corriente, en la forma siguiente:

Jefe de la Delegación. Ingeniero Salomón Ordóñez Molina, Sub-Secretario de Recursos Naturales.

Delegado. Prof. Néstor Bermúdez, Embajador de Honduras en Panamá.

Delegado. Lic. Francisco Safont-Tría, Jefe de la Comisión Revisora, del Arancel, del Ministerio de Economía y Hacienda.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente Acuerdo para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 337

Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1959.

Visto para resolver el recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Agustín Tábora, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, contra la resolución dictada por la Dirección General de Tributación Directa por medio de la cual se establece que el impuesto a pagar durante el año de mil novecientos cincuenta y siete (1957), es de (L 3.471.67), tres mil cuatrocientos setenta y un lempiras, sesenta y siete centavos, más una multa por infracción del Artículo treinta y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta de (L 4.141.55) cuatro mil ciento cuarenta y un lempiras, cincuenta y cinco centavos, sobre las operaciones comerciales del establecimiento de su propiedad denominado "Hotel Morazán", ubicado en esta ciudad. Actúa como parte el Licenciado Armando Tomé en representación del señor Agustín Tábora.

Resulta: Que con fecha nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), la Dirección General de Tributación Directa aprobó provisionalmente el propio cómputo del contribuyente Agustín Tábora García en declaración de Renta Mercantil, correspondiente al año de mil novecientos cincuenta y siete (1957), y sujeta a la posterior comprobación de los Auditores del Impuesto Sobre la Renta. Recibiéndose en esa oportunidad la cantidad de (L 448.47) cuatrocientos cuarenta y ocho lempiras, cuarenta y siete centavos, valor a que ascendía el propio cómputo del señor Tábora García.

Resulta: Que en auto dictado por la aludida Dirección se designó al Auditor Milciades Pineda M., para que verificara, tasara e informara sobre la declaración de Renta Mercantil mencionada, quien dictaminó que la Renta imponible del "Hotel Morazán", de Agustín Tábora García, ascendía a la cantidad de (L 51.217.75) cincuenta y un mil doscientos diecisiete lempiras, setenta y cinco centavos, correspondiendo pagar de impuesto (L 3.471.77) tres mil cuatrocientos setenta y un

lempiras setenta y siete centavos, estableciéndose que al tenor del Artículo 37 se hacía acreedor a una multa de (L 4.141.55), cuatro mil ciento cuarenta y un lempiras, cincuenta y cinco centavos.

Resulta: Que la Dirección General de Tributación Directa, aprobó el dictamen del Auditor Pineda M., obligando al contribuyente Agustín Táborra G., al pago de (L 7.613.32) siete mil seiscientos trece lempiras, treinta y dos centavos, notificándose dicha resolución en la Tabla de Avisos.

Resulta: Que con fecha veinticinco de febrero del corriente año, fueron remitidos de parte de la Dirección General de Tributación Directa a este Ministerio los antecedentes del caso para conocer del Recurso de Apelación, en virtud de que aquella dependencia declaró improcedente el Recurso de Reposición.

Resulta: Que el apelante se personó en tiempo y forma y expresó los agravios que estimó convenientes, considerando en resumen que la liquidación no se había practicado de acuerdo con lo preceptuado en la ley respectiva.

Considerando: Que aparece comprobado plenamente el hecho de que sí hubo infracción del Artículo 37 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Considerando: Que la Ley y el Reglamento respectivo determinan las condiciones de Análisis o examen de las declaraciones de los contribuyentes (Artículo 25 de la Ley y 20, 27, 22 y 23 del Reglamento) y faculta asimismo a la Dirección General de Tributación Directa, la imposición de sanciones pecuniarias (Artículo 37 de la Ley Ahudida).

Considerando: Que la resolución dictada por la Dirección General de Tributación Directa, está en todo ajustada a derechos y que por lo mismo procede su confirmación.

Por tanto, el Presidente de la República,

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación del Art. 27 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, 66, 76, 88 y 89 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

1°—Confirmar la resolución apelada, dictada por la Dirección General de Tributación Directa.

2°—Manda devolver los antecedentes a la Oficina de su procedencia, con la certificación de este Acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

(Viene de la página 5)

MES DE FEBRERO	
DIARIO DE CAJA.—HABER	
RAMO DE EDUCACION	
Rep. N° 3	
Cap. VII.—Pda. 5	L 18.00
Cap. VII.—Pda. 19	280.00
RAMO DE HACIENDA	
Rep. N° 4	
Cap. XXXI.—Pda. 6	455.22
LIBRO DIARIO DE ESPECIES.—HABER POR	
DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rep. N° 13	
Mermas:	
15 litros aguardiente	L 45.00
E. O/S.	
5 litros alcohol	28.00
58 Juegos Pólizas Exportación	116.00
24 Juegos Pólizas Internación	60.00
Falta Orden Ministerial	
MES DE MARZO	
LIBRO DIARIO DE CAJA.—HABER	
RAMO DE EDUCACION	
Rep. N° 4	
Cap. VII.—Pda. N° 19	120.00
Cap. VII.—Pda. N° 34	27.00
RAMO DE HACIENDA	
Rep. N° 5	
Cap. XXXI.—Pda. N° 2	330.25
Faltan Acuerdos razonados.	
LIBRO DIARIO DE ESPECIES.—HABER POR	
DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rep. N° 15	
Depósito y Receptorías	
Mermas:	
30 litros de aguardiente	L 90.00
E. O/S.	
5 litros de alcohol	28.00
42 Juegos Pólizas Exportación	84.00
64 Juegos Pólizas Internación	160.00
Falta Orden Ministerial y Certificación.	
MES DE ABRIL	
LIBRO DIARIO DE ESPECIES.—HABER POR	
DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rep. N° 16	
Depósito y Receptorías	
Mermas:	
42½ litros aguardiente	L 127.50
Receptorías, E. O/S.	238.00
Falta Orden Ministerial y Certificación.	
MES DE MAYO	
RAMO DE EDUCACION	
Rep. N° 3	
Cap. VII.—Pda. 17	42.30
LIBRO DIARIO DE ESPECIES.—HABER POR	
DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rep. N° 13	
Depósito y Receptorías	
Mermas:	
41 litros aguardiente	L 123.00
Receptorías	
Entregas de O/S.	
5 litros de alcohol	28.00
Pólizas de Internación y Exportación	150.00
Falta Orden Ministerial y Certificación.	
LIBRO DE CAJA.—HABER	
RAMO DE EDUCACION	
Rep. N° 4	
Cap. VII.—Pda. N° 17	42.30
Cap. VII.—Pda. N° 41	430.50
RAMO DE HACIENDA	
Rep. N° 5	
Cap. XXXI.—Pda. 6	15.253.22

LIBRO DIARIO DE ESPECIES.—HABER POR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Rep. N° 16

Depósito y Receptorías	
Mermas:	
32½ litros aguardiente	L 97.50
5 litros alcohol	28.00
Ent. de O/S.	
Pólizas Exportación e Internación	92.50
	L 218.00

Faltan Ordenes Ministeriales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 338

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1959.

Vista la solicitud que con fecha 28 de abril del corriente año, elevara al Poder Ejecutivo el Licenciado Jorge Fidel Durón, mayor de edad casado y de este vecindario y actuando en representación de la Sociedad "Gulf Marine Service Corporation", del domicilio de Brownsville, Texas, E. U. A., contraída a pedir Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la Nave que llevará el nombre de "Four Brothers", de propiedad de su representada en virtud de escritura de venta otorgada por ante Notario Público el día 31 de marzo de 1959. La nave antes mencionada, tiene las características siguientes: largo 95.2 pies, ancho 18 pies, profundidad 9.6 pies; 123.76 toneladas brutas, 92.76 toneladas netas, construida en Río Hondo, Texas, en 1956, 2 motores de 6 cilindros Diesel, de 410 caballos de fuerza y una chimenea.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Comandante de Armas y de Puerto, de Puerto Cortés, para que previa comprobación y de haber enterado los impuestos respectivos donde correspondan y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago de la correspondencia que le hagan los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de Matrícula de la nave "Four Brothers", llevando como señales distintivas de Radio, en el Código internacional, las siguientes: H. R. P. S., y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor de la "Gulf Marine Service Corporation".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 339

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1959.

Vista la solicitud que con fecha 28 de abril del corriente año, elevara al Poder Ejecutivo el Licenciado Jorge Fidel Durón, mayor de edad, casado y de este vecindario y actuando en representación de la Sociedad "Gulf Marine Service Corporation", del domicilio de Brownsville, Texas, E. U. A., contraída a pedir la Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la Nave llamada "Kashwer", de propiedad de su representada, la que acredita con escritura de venta otorgada por ante el Notario Público el 31 de marzo de 1959. Dicha Nave tiene las dimensiones siguientes: largo 61.8 pies, 1.9 pies de profundidad, ancho 20 pies; 83 toneladas brutas y 67 toneladas netas, construcción de acero, roda rastrillada, popa elíptica, motor G. M., de 6 cilindros, 190 caballos de fuerza.

da por ante el Notario Público el 31 de marzo de 1959. Dicha Nave tiene las dimensiones siguientes: largo 61.8 pies, 1.9 pies de profundidad, ancho 20 pies; 83 toneladas brutas y 67 toneladas netas, construcción de acero, roda rastrillada, popa elíptica, motor G. M., de 6 cilindros, 190 caballos de fuerza.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos por el Artículo 5° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Comandante de Armas de Puerto, de Puerto Cortés, para que previa comprobación de haber enterado los impuestos respectivos donde correspondan y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le hagan los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de Matrícula de la Nave "Kashwer", llevando como señales distintivas de Radio en el Código Internacional las siguientes: H. R. P. T., y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor de la Sociedad "Gulf Marine Service Corporation".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 340

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Lic. Serapio Hernández Castellanos, Miembro Suplente en representación de la Secretaría de Economía y Hacienda, para integrar el Comité Arancelario, en sustitución del Licenciado Ramón Discua R., que renunció.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 341

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°.—Nombrar al Lic. Valentín M. funcionario del Consejo Nacional de Economía, Delegado para integrar la representación de Honduras al VIII Período Regular de Sesiones de la

Comisión Económica para la América Latina, que tendrá verificativo en la ciudad de Panamá del 11 al 26 del corriente.

Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente Acuerdo para que extienda al nombrado la credencial de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 342

Tegucigalpa, D. C. 12 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Gregorio Díaz, Guarda de la Administración de Rentas del departamento de Lempira, en sustitución del señor Lucio Pérez, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 343

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Rodolfo G. Oyuela Espinoza, Guarda Segundo de la Administración de Rentas del departamento de Francisco Morazán, en sustitución del señor Isidro Zambrano, que falleció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 344

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Tributación Directa, a las personas siguientes:

Héctor Cardona, Jefe de la Sección de Herencias, Legados y Donaciones, en sustitución de Héctor Napoleón Castillo, que falleció.

Luis Rodolfo Sorto, encargado de Información, en sustitución de Héctor Cardona, que pasa a otro puesto.

Luisa Isabel Alvarado, Sub-Jefe de Herencias, Legados y Donaciones, en sustitución de Luis Rodolfo Sorto, que pasa a otro puesto.

Noel Martell Hernández, Ayudante Encargado Archivos Privados, en sustitución de Luisa Isabel Alvarado, que pasa a otro puesto.

Felipe H. Bustamante, Sub-Jefe de la Sección de Auditoría, en sustitución de Enrique A. Medina, que renunció.

Roberto Moncada, Auditor Segundo. Agustín Bueso, Auditor Tercero, en sustitución de Roberto Moncada, que pasa a otro puesto.

René Reynaldo Avila, Auditor Ayudante Primero, en sustitución de Agustín Bueso, que pasa a otro puesto.

Ilana Waleska Pastor, Auditor Ayudante Primero, en sustitución de Melba Pinto de Durón, que pasa a otro puesto.

Melba Pinto de Durón, Auditor Ayudante Segundo, en sustitución de Ilana Waleska Pastor que pasa a otro puesto.

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 1° de mayo en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 345

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduanas de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

Ana Alicia Aguilar, Oficinista Segunda en sustitución de Rosa Silva Beteta, que renunció.

Zoila Dalia Bueso, Oficinista Segunda en sustitución de Guillermina Garay, que renunció.

José Zacarías Madrid, Chequero de Muelle en sustitución de Luis Dacosta Gómez, que renunció.

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, desde la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 346

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Constantino Santos, Guarda, dependiente de la Administración de Rentas de La Paz, en sustitución de Arturo Martínez Manuel, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, desde la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 347

Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1959.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa, Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1959.—N° EI-272.A.—Señor Ministro: Me permito informar a Ud. que del Fondo Reintegrable, he pagado las siguientes cantidades en concepto de devolución por exceso hecho en la retención en la fuente durante el año de 1957, así:

Juan Rodríguez Escobar L	8.45
Albertina de Guardado Lara		8.79
Lempira E. Bonilla	32.93
Gladys Hardy de Bonilla	13.26
Víctor Manuel Hernández P.		13.50
Armando Valladares Pino	..	22.96
Ricardo Padilla Suazo	21.00

Suma Total L 120.89

Se acompañaban los recibos correspondientes, los pagos se hicieron de acuerdo con el Artículo 12 del Reglamento Especial de la Retención en la Fuente, previo examen de la declaración respectiva por la sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de L 120.89.—Del señor Ministro, muy atentamente.—Sello.—(f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de (L 120.89) ciento veinte lempiras, ochenta y nueve centavos de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devoluciones por exceso registrado en la retención en la fuente del Impuesto sobre la Renta durante 1957, a las personas nominadas anteriormente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 348

Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1959.

Considerando: Que el 31 de diciembre del presente año, finaliza el cuatrienio para el cual fue autorizada la emisión de papel sellado vigente 1956-1959.

Considerando: Que existen en poder del Gobierno emisiones ya vencidas de los cuatrienios pasados y es de conveniencia económica proceder a su revalidación para su aprovechamiento en los próximos cuatrienios.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Habilitar del papel sellado en existencia, con una contramarca que al efecto se le imprimirá en la Tipografía e Imprenta "Ariston", cuya leyenda y cantidades se especifican así:

"Habilitado para el cuatrienio de 1960 a 1963 Acuerdo N° 348 de fecha 14 de mayo de 1959.

De 1° Clase. (1.500.000) un millón quinientos mil pliegos correspondiente al excedente del cuatrienio 1955-1958.

De 2° Clase. (1.000.000) un millón pliegos, correspondiente al excedente del cuatrienio 1956-1959.

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, de departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y dos, se presentó ante este Juzgado Juana Francisca Elvir viuda de Hernández, mayor de edad, de oficios domésticos y de esta vecindario, con residencia en la aldea La Soa, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble de su propiedad, y del que ha estado en posesión por más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida; inmueble que se describe de la siguiente manera: Tres manzanas de terreno situadas en el lugar denominado El Uvillal, de esta jurisdicción, rústico, con las siguientes actuales colindancias: al Norte, con propiedad de Celestino Moncada; al Sur con posesión de doña Margarita de Abad; al Oriente, con propiedad de los herederos de Juan José Bustillo, y al Occidente, con posesión de Emerenciana Lainez. Dicho inmueble lo hubo por compra que hizo al señor Wenceslao García quien falleció desde hace muchos años, e ignora si ha dejado herederos, pues no conoce ninguno y afirma que no existen en El Uvillal; comenzó a poseer el inmueble referido, el año de mil novecientos catorce, el vendedor se lo entregó sin título, por no tenerlo él; no hay otros poseedores pro indiviso; para justificar su derecho en el inmueble, ofreció la información de los testigos siguientes: Jesús Ponce Elvir, casado, y Santos Elvir Díaz, soltero, y Juan Ponce Elvir, soltero, los tres mayores de edad, labradores, de este vecindario, idóneos para declarar y propietarios.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Secretario.
4 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinticuatro de julio del corriente año se presentó ante este Despacho, el señor Radí Cruz Uclés, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de este Distrito Central, manifestando que es dueño de un terreno de tres a cuatro manzanas de extensión superficial, cultivado de plátanos y árboles frutales y cercado de alambre de púa, situado en el lugar de Agua Salada, en el sitio Estancia Vieja, jurisdicción de San

La contramarca se realizará en la Tipografía e Imprenta "Ariston", con la presencia de los delegados que por ley les corresponde designar a las siguientes dependencias:

Contraloría General de la República; Auditoría General de Aduanas; y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Juan de Flores, de este departamento; que dicho inmueble tiene los siguientes límites: Al Norte, potreros de doña Elisa v. de Cruz; al Sur, repasto de la misma señora, camino de por medio; al Oriente, con propiedad del Lic. Rafael Calleja, con travesía divisoria de por medio, y al Poniente, propiedad de a misma, doña Elisa v. de Cruz, camino de por medio. Dicho terreno lo adquirió por compra que hizo a las señoras María Marcos Martínez e Isolina Espinoza Martínez, ya difuntas, y lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, no existiendo otros poseedores pro indiviso y careciendo de título de dominio, por este medio comparece a solicitar título supletorio para tener título inscribible que lo acredite como dueño. Para tal efecto ofrece la información de los testigos: Mariano Salgado, casado, Juan Cárcamo, soltero y Carmen Salinas, casada, todos mayores de edad, agricultores y de oficios domésticos, respectivamente, propietarios y vecinos de San Juan de Flores, de este departamento.—Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srto.

4 A. 3 S. y 3 O. 62.

Denuncio de un Terreno Nacional

El infrascrito, Administrador de Rentas de Cortés, en acatamiento a lo preceptuado en el Artículo 8º del Código de Procedimientos Agrícolas vigente, al público hace saber: que el señor Adolfo Tábora, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero, hondureño y vecino de este municipio, con fecha 27 de junio del año en curso, a las 10:00 a. m., se presentó a esta Oficina denunciando para adquirir en dominio pleno, un lote de terreno nacional, del cual está en posesión quieta y pacífica desde hace más de 12 años, terreno el cual se encuentra situado a inmediaciones de la aldea de Copén, jurisdicción del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el que consta de 51 Hs. (cincuenta y una hectáreas) y 3.688.22 metros cuadrados (tres mil seiscientos sesenta y ocho punto veintidós metros cuadrados) de extensión superficial cultivado de zacate artificial y acotado totalmente con alambre espigado, siendo sus límites los siguientes: Al Norte, con terreno ocupado por doña Victoria v. de Martínez; al Sur, con terreno del Dr. Miguel Ángel Villeda Aguilar o de su esposa Armida Meza de Villeda; al Este, con lotes ocupados por Faustino Salgado, Gonzalo Amaya e Inés Hernández, y al Oeste, con terreno de Pablo Andino y del Dr. Villeda o de su esposa Armida Meza de Villeda. Dicho lote de terreno nacional, se encuentra a menos de 10 kilómetros del Río Chamelecón y 60 kilómetros del mar, en línea recta y no tiene maderas preciosas ni árboles de clase alguna. Lo que se pone en conocimiento del pú-

blico, para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 3 de julio de 1962.

JOSÉ IZAGUIRRE.
Administrador de Rentas.
4 y 14 A. 62.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a las dos de la tarde en la audiencia del día lunes veintisiete del mes de agosto del año en curso, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la siguiente manera: Derechos que le corresponden al señor Pedro Martínez Cabrera, en el terreno denominado El Jobo, compuesto de siete caballerías y cuatro sextas partes de caballería, situado en jurisdicción de Cedra, en este departamento y que limita: Al Norte terrenos nacionales y terrenos de Yuculiteca; al Sur, terreno de Carlos Cabrera; al Este, terreno de Marcos López, y al Oeste, la Quebrada Helada. Dichos derechos se encuentran inscritos con los números, 225, folios 252 al 271 del Tomo 105, y 272, folios 431 y 432 del Tomo 152, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado por los Peritos nombrados al efecto, en la cantidad de (L. 58,800 00), cincuenta y ocho mil ochocientos lempiras, y se rematará para con un producto cubrir cantidad de lempiras, que es en deberle, el señor Pedro Martínez Cabrera, al señor Gabino Gallegos Banegas. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1962.

ORLANO CARIAS C.,
Srio. por ley.

Del 2 al 21 A. 62.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 17 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shulton, Inc., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en 697, Route 46, Clifton, Condado de Passaic, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en una letra "S" mayúscula, un signo numérico y el número "1"

S # 1

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: perfumería y preparaciones cosméticas y de tocador; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—

Nota:

Se suplica a los que envían originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

quiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
4 y 14 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 17 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Plant Protection Limited, domiciliada en Yalding, Kent, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 821,792, el 13 de junio de 1961, por un período de siete años, para distinguir: insecticidas, fungicidas, herbicidas y preparaciones para matar malezas; consistente en la palabra:

GRAMOXONE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—

Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
4 y 14 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Yo, Jerónimo Sandoval, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Liebes y Compañía, sociedad colectiva comercial, Comandita Simple de la plaza de San Salvador República de El Salvador, vengo a pedir el registro inicial por no haber sido registrada en otro país de la marca consistente en la palabra:

Cuzco

para distinguir, amparar y proteger café en grano y en todas formas. Se aplica o fija en los sacos, cajas que contienen los productos por medio de etiquetas impresas, litografiadas o en cualquier otras formas apropiadas en el comercio. Presento para que se razonen en lo conducente, el poder con que actúo y para que se agreguen los documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jerónimo Sandoval". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
4, 14 y 24 A. 62.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas			7. por un dólar.			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2561	0.5002
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1962.

ALEJANDRO ARMUJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Yo, Jerónimo Sandoval, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Liebes y Compañía, sociedad colectiva, comercial, Comandita Simple de la plaza de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedir el registro inicial por no haber sido registrada en otro país de la marca, consistente en la palabra:

Bella Vista

para distinguir, amparar y proteger café en grano y en todas formas. Se aplica o fija en los sacos, cajas que contienen los productos por medio de etiquetas impresas, litografiadas o en cualquier otras formas apropiadas en el comercio. Presento para que se razonen en lo conducente el poder con que actúo y para que se agreguen los documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jerónimo Sandoval". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4, 14 y 24 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Yo, Jerónimo Sandoval, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Liebes y Compañía, sociedad colectiva comercial, Comandita Simple de la plaza de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedir el registro inicial por no haber sido registrada en otro país de la marca, consistente en la palabra:

Alta Vista

para distinguir, amparar y proteger café en grano y en todas formas. Se aplica o fija en los sacos, cajas que contienen los productos por medio de etiquetas impresas, litografiadas o en cualquier otras formas apropiadas en el comercio. Presento para que se razonen en lo conducente el poder con que actúo y para que se agreguen los documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jerónimo Sandoval".

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4, 14 y 24 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Yo, Jerónimo Sandoval, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Liebes y Compañía, sociedad colectiva comercial, Comandita Simple, de la plaza de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedir el registro inicial por no haber sido registrada en otro país de la marca consistente en la palabra:

Buena Vista

para distinguir, amparar y proteger café en grano y en todas formas. Se aplica o fija en los sacos, cajas que contienen los productos por medio de etiquetas impresas, litografiadas o en cualquier otras formas apropiadas en el comercio. Presento para que se razonen en lo conducente el poder con que actúo y para que se agreguen los documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jerónimo Sandoval". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4, 14 y 24 A. 62.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones